

# Proyecto de Ley N° 4694/2022 - CR



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## **PROYECTO LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28628, PARA INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA (APAFAS) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS**

El congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Cajamarca, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de Constitución Política y los artículos 67, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa.

### **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

## **LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28628, PARA INCLUIR LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA (APAFAS) EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS**

### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28628 para incluir la participación de las asociaciones de los padres de familias (APAFAS) en las instituciones educativas privadas.

### **Artículo 2.- Modificación del título de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas**



Modifíquese el título de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

"Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas **y privadas**."

**Artículo 3.- Modificación de los artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 8° de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas**

Modifíquese los artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 8° de la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas; en los siguientes términos:

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto regular la participación de los padres de familia y de sus asociaciones en las instituciones educativas públicas **y privadas**, y en otros niveles de la gestión del sistema educativo, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente Ley se aplica a las instituciones educativas públicas **y privadas** de Educación Básica Regular y Especial; y a las de Educación Técnico - Productiva y Básica Alternativa en lo que resulte pertinente.

**Artículo 3.- Participación en el proceso educativo**

Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas **y privadas**, y los consejos educativos institucionales.  
(...)

**Artículo 6.- Atribuciones**

(...)

**2. A través de su representante en el CONEI:**

(...)

6. Cautelar el cumplimiento de los derechos y principios de universalidad, gratuidad, equidad y calidad en las instituciones educativas públicas **y privadas**.

#### Artículo 8.- Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de la APAFA. Está constituida, cuando corresponda, por la reunión de los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas."

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera. - Reglamentación

El Ministerio de Educación en un plazo máximo de 30 días, de publicada la presente ley, adecuará el reglamento de la Ley N° 28628, a la modificatorias aquí señaladas.

Lima, 09 de abril de 2023

*M. Elizabeth T.*  
M. Elizabeth T.

*Américo Gonza Castillo*  
AMÉRICO GONZA CASTILLO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*Kelly Portalatino Avalos*  
Kelly Portalatino Avalos

*Waldemar Carrón*  
Waldemar Carrón

*Flavio Cruz Mamani*  
FLAVIO CRUZ MAMANI  
Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Perú Libre

*Flavio Cruz Mamani*  
Flavio Cruz Mamani

*Margot Palacios*  
Margot Palacios

*Montalvo Cerebas*  
SEGUNDO T.  
MONTALVO CEREBAS.

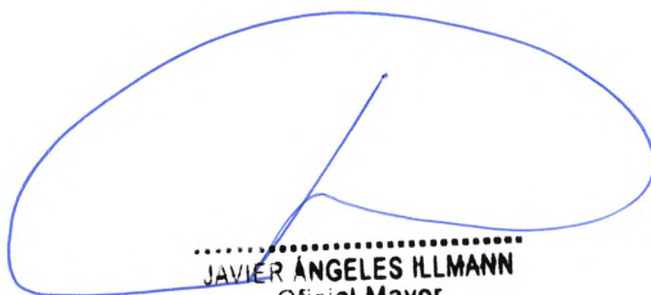


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4694/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....  
**JAVIER ANGELES ILLMANN**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Finalidad de la propuesta legislativa**

La finalidad de la presente propuesta legislativa es lograr que los padres de familia y sus asociaciones participen en las actividades educativas en las instituciones educativas privadas, pues hasta ahora la Ley N° 28628 solamente contempla la participación en las instituciones de carácter público.

### **II. Marco Normativo**

- Constitución Política del Perú
- Ley General de la Educación N° 28044
- Ley N° 28628, Ley que Regula la Participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas
- Decreto Supremo N° 004-2006-ED

### **III. Reseña de la situación problemática**

Según la Ley N° 28628 que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las instituciones educativas públicas, solo contempla la participación de los padres de familia y sus asociaciones en las instituciones de carácter público y no de las instituciones de educación privada.

La norma precitada establece la cuota anual ordinaria que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General no puede exceder del 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Es decir, no puede ser mayor de 54 soles, dice el Ministerio de Educación.

Además, las Apafas está impedida de realizar cobros que limiten el libre acceso a la educación y permanencia de los estudiantes. "El pago de la cuota ordinaria anual no constituye requisito para matricular a los estudiantes y si el miembro tuviese dificultades económicas para su cancelación, se debe autorizar el pago fraccionado".



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Según la ley el pago puede destinarse "al mantenimiento y reparación de la infraestructura física, a la conservación y refacción del mobiliario escolar, el equipamiento e implementación de tecnologías de información y comunicación, la realización de programas de capacitación para sus asociados (padres) o la adquisición y mantenimiento de materiales educativos, lúdicos y deportivos". En ningún caso los recursos de la APAFA se utilizarán para atender gastos corrientes.

Por estas razones, es necesario que en las instituciones educativas privadas, existan asociaciones de padres familia, para que los padres de familia tengan derecho a fiscalizar y saber, en qué se destina el dinero que ellos aportan mensualmente en las instituciones de educación básica regular privada, ya que muchas veces dichas instituciones condicionan diversos gastos que efectúan y de esta manera muchos padres se sienten coaccionados porque las instituciones argumentan que si no están de acuerdo retiren a sus hijos de sus colegios. Además, se ha visto evidente en muchas instituciones de educación básica regular privadas, que los directivos condicionan los exámenes a pagos mensuales a dichas instituciones.

Con esta norma los padres de familia que educan a sus hijos en instituciones educativas privadas ya podrían participar activamente en las actividades educativas, fiscalizar y pedir cuentas para que el dinero que aportan mensualmente sea invertido en bien de la educación de sus hijos, ya que la educación para los estudiantes es fundamental.

La Ley General de Educación señala que las familias tienen la responsabilidad de participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas; apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades. En ese sentido, independientemente del rol que ejerce la APAFA en la gestión de las instituciones educativas, es responsabilidad de las familias el participar del proceso educativo, apoyar a la gestión educativa y colaborar con la institución educativa en todo lo que esté en sus posibilidades; Esto quiere decir que, más allá del estatus de las APAFA en el contexto actual, las familias tienen la responsabilidad de participar y colaborar con la gestión educativa.



La Constitución Política del Estado en su artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo., establece que los padres de familia participan en el proceso educativo; por su parte, en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 52° Conformación y participación, señala que la comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, exalumnos y miembros de la comunidad local.

En su artículo 54°, la precitada ley establece que los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos y se organizan en asociaciones de padres de familia, a fin de contribuir en el mejoramiento de la institución educativa, y en el artículo 52° se ratifica la participación de la comunidad educativa mediante el ejercicio de formas democráticas.

#### **IV. Análisis costo beneficio**

La presente Ley, no generará gastos al Estado Peruano, ni contraviene con lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario, genera impacto positivo en la sociedad, toda vez que, permitiría a los padres de familia que tengan un rol más integrado y participativo en las actividades educativas de las instituciones educativas privadas.

#### **V. Efecto de la norma sobre la legislación nacional**

El presente proyecto de ley, se basa fundamentalmente en la Constitución Política del Perú, en su artículo 13°; La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, el Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza, los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. El artículo 14° refiere que la educación promueve el



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. El artículo 16° señala que el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

Esta propuesta normativa perfeccionaría la participación de los padres de familia y sus asociaciones en las instituciones de educación privada al igual que las de carácter público. Así, el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

## **VI. Vinculación con el Acuerdo Nacional**

El presente proyecto de Ley, se encuentra relacionada a la II política del Acuerdo Nacional, correspondiente a Equidad y Justicia Social, específicamente en la política número 12, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

El presente Proyecto de Ley, se encuentra relacionado a la Segunda Política del acuerdo Nacional, correspondiente a Equidad y Justicia Social, específicamente en la Política Número 12, Acceso Universal a una educación pública gratuita y de calidad promoción y defensa de la cultura y del deporte.

## **VII. Vinculación con la Agenda Legislativa**

La iniciativa legislativa está vinculada los puntos 35, 36 y de Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 - 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2022-2023-CR, con forme al siguiente detalle:



**AMÉRICO GONZA CASTILLO**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

|                                                                                                                      |                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| 12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE | 34. SOBRE CALIDAD UNIVERSITARIA Y EL ACCESO A LA MISMA                   |
|                                                                                                                      | 35. APOYO A LOS ESTUDIANTES                                              |
|                                                                                                                      | 36. MEJORA EN LA EDUCACIÓN                                               |
|                                                                                                                      | 37. MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN                           |
|                                                                                                                      | 38. CREACIÓN DE UNIVERSIDADES Y DENOMINACIÓN                             |
|                                                                                                                      | 39. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA Y FORTALECIMIENTO DE LA SUNEDU |
|                                                                                                                      | 40. PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA                                    |
|                                                                                                                      | 41. PROMOCIÓN DEL DEPORTE                                                |
|                                                                                                                      | 42. PROMOCIÓN DE LA CULTURA                                              |